

NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:  
Radicado ANM No.: 20171200203361

Página 1 de 1

Bogotá D.C., 28-07-2017

Señora:

**GISELA GUTIÉRREZ VARGAS**

**RICAU TERUEDA Abogados**

Cra 12A No. 77-41

Ciudad,

**Asunto: Respuesta a su derecho de petición de información con radicado No. 20175510148052**

Cordial saludo,

En atención a su solicitud radicada con el número de radicado de la referencia, nos permitimos adjuntar en cuatro (4) folios, copia de las Resoluciones 309 de 2016 y 319 de 2017 emitidas por la Agencia Nacional de Minería.

No obstante se informa que la entidad cuenta con el link Normativa en la página web de la ANM <https://www.anm.gov.co/?q=normativa-de-la-ANM> el cual puede ser consultado.

Esperamos haber atendido de manera oportuna su petición

Atentamente,



**LAURA CRISTINA QUINTERO CHINICHILLA**

**Jefe Oficina Asesora Jurídica**

Anexos: (4) folios

Copia: "No aplica".

Elaboró: Adriana Zárate ✓

Revisó: Contratista

Fecha de elaboración:

Número de radicado que responde: 20175510148052

Tipo de respuesta: "Informativo".

Archivado en: Carpetas OAJ.

República de Colombia



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

RESOLUCIÓN NÚMERO 309 DE

( 05 MAY 2016 )

*"Por la cual se asignan unas funciones al interior de la ANM y se hace una delegación"*

**LA PRESIDENTE DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM**

En ejercicio de las facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 211 de la Constitución Política, la Ley 489 de 1998, Ley 685 de 2001 y el Decreto-Ley 4134 de 2011 y,

**CONSIDERANDO:**

Que de acuerdo con el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que la asignación de funciones administrativas como figura jurídica, implica la atribución de funciones al interior de los organismos públicos que se lleva a cabo en virtud de autorización legal y por la autoridad ejecutiva.

Que al respecto de la asignación de funciones administrativas, la Corte Constitucional en Sentencia -T-105 de 2002 señaló: *"Se considera del caso precisar, que dicha función de amplio contenido no puede ser ilimitada, sino que debe referirse siempre y en todos los casos a un marco funcional y concreto, esto es, que dichas funciones deben hacer referencia a las funciones propias del cargo que se desempeña por el funcionario a quien se asignan. No es procedente su descontextualización, de tal manera que el jefe inmediato sí puede asignar otras funciones diferentes a las expresamente contempladas en el respectivo Manual de Funciones y Requisitos de la entidad, de acuerdo a las necesidades del servicio, a los fines y objetivos propios de cada entidad, pero, dentro del contexto de las funciones propias del funcionario y acordes al cargo que ejerce y para el cual ha sido nombrado.*

Que teniendo en cuenta que en el Código de Minas – Ley 685 de 2001, se regulan las relaciones jurídicas del Estado con los particulares y las de estos entre sí, por causa de los trabajos y obras de la industria minera; en dicha norma se establecen diferentes trámites mineros cuya competencia se encuentra en cabeza de la Autoridad Minera.

*"Por la cual se asignan unas funciones al interior de la ANM y se hace una delegación"*

Que en virtud de lo establecido en el artículo 317 de la Ley 685 de 2001, la referencia a la Autoridad Minera o concedente se entenderá hecha al Ministerio de Minas y Energía o en su defecto a la Autoridad Nacional, que de conformidad con la organización de la administración pública y la distribución de funciones entre los entes que la integran, tenga a su cargo, la administración de los recursos mineros, la promoción de los aspectos atinentes a la industria minera, la administración del recaudo y distribución de las contraprestaciones económicas señaladas en el código.

Que mediante el Decreto-Ley 4134 de 2011, el Gobierno Nacional crea la Agencia Nacional de Minería-ANM- como una agencia estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, técnica y financiera, adscrita al Ministerio de Minas y Energía, cuyo objeto es el de administrar integralmente los recursos minerales de propiedad del Estado.

Que en el artículo 4 del Decreto-Ley 4134 de 2011, se establece que la ANM ejercerá las funciones de Autoridad Minera o concedente en el territorio nacional, así como también dispone como función de la Agencia, la de administrar los recursos minerales del Estado y conceder derechos para su exploración y explotación. Igualmente el Capítulo II del mismo Decreto, contiene la estructura de la ANM para el ejercicio de las funciones asignadas a las respectivas Vicepresidencias y Oficinas.

Que en materia de expropiación minera los artículos 186 y siguientes de la Ley 685 de 2001, establecen que el procedimiento debe adelantarse por los titulares mineros ante la autoridad minera competente, cuando el titular minero se proponga adquirir bienes inmuebles mediante su expropiación.

Que por su parte, el artículo 31 de la Ley 685 de 2001, modificado por el Decreto 019 de 2012 señaló que: *"La Autoridad Minera o quien haga sus veces, por motivos de orden social o económico, determinados en cada caso, de oficio o por solicitud expresa de la comunidad minera, en aquellas áreas en donde existan explotaciones tradicionales de minería informal, delimitará zonas en las cuales temporalmente no se admitirán nuevas propuestas, sobre todos o algunos minerales. Su objeto será adelantar estudios geológicos-mineros y desarrollar proyectos mineros estratégicos para el país y su puesta en marcha. En todo caso, estos estudios geológicos mineros y la iniciación de los respectivos proyectos no podrán tardar más de dos (2) años. La concesión sólo se otorgará a las mismas comunidades que hayan ejercido las explotaciones."*

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 19 de la Ley 1553 de 2015 y el Decreto 480 de 2014, se encuentra a cargo de la Autoridad Minera la autorización para la suscripción de los Subcontratos de Formalización Minera.

Que dentro de la estructura de la ANM no se encuentran asignadas a ninguna de las dependencias que conforman la Agencia, los trámites indicados con anterioridad y que se establecen en las normas citadas en cabeza de la Autoridad Minera, es decir, en la Agencia Nacional de Minería.

*"Por la cual se asignan unas funciones al interior de la ANM y se hace una delegación"*

Que el numeral 20 del artículo 10 del Decreto-Ley 4134 de 2011, dispone que el Presidente de la ANM podrá distribuir entre las diferentes dependencias de la Agencia Nacional de Minería las funciones y competencias que la ley le otorgue a la entidad, cuando las mismas no estén asignadas a alguna de ellas; por lo cual se hace necesario asignar dichas funciones a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, y Vicepresidencia de Promoción y Fomento, teniendo en cuenta la afinidad y complementariedad de las funciones a asignar, con las competencias que en virtud del Decreto-Ley 4134 de 2011 despliegan dichas Vicepresidencias.

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO 1º.- ASIGNAR** a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación las siguientes funciones:

1.1 Adelantar el trámite de evaluación de las solicitudes de autorización para celebrar Subcontratos de Formalización Minera y su aprobación e inscripción en el Registro Minero Nacional, de conformidad con la normatividad que regula la materia.

**ARTÍCULO 2º.- ASIGNAR** a la Vicepresidencia de Seguimiento y Control y Seguridad Minera las siguientes funciones:

2.1 Adelantar el proceso y actuaciones relacionadas con la expropiación minera de que trata el Capítulo XIX del Título Quinto, del Código de Minas, incluyendo la orden de expropiación o de ser el caso la terminación por cualquier causa de dicho proceso.

2.2 Adelantar las actividades de Fiscalización Diferencial, para los Subcontratos de Formalización Minera, de conformidad con las normas vigentes sobre la materia.

**ARTÍCULO 3º.- ASIGNAR** a la Vicepresidencia de Promoción y Fomento las siguientes funciones:

3.1 Adelantar todo el proceso y las actuaciones administrativas que resulten necesarias para la declaratoria de las áreas de reserva especial que trata el artículo 31 de la Ley 685 de 2001, así como todas aquellas que se deriven de tal declaratoria.

3.2 Adelantar todo el proceso y las actuaciones administrativas que resulten necesarias para la delimitación de las Áreas de Reserva Estratégica Mineras y las Áreas de reserva para la Formalización de las que trata el artículo 22 de la Ley 1753 de 2015 y demás normas que la adicionen o modifiquen.

**PÁRAGRAFO.-** En el marco de las funciones asignadas, la Vicepresidencia de Promoción y Fomento atenderá y resolverá las distintas solicitudes que en el ejercicio de esta función le sean presentadas, así como aquellas relacionadas con el desistimiento, renuncia, modificación o revocatoria de las Áreas declaradas como Reserva Especial.

*"Por la cual se asignan unas funciones al interior de la ANM y se hace una delegación"*

**ARTÍCULO 4°.-** En razón a las funciones anteriormente asignadas, DELEGAR en los Vicepresidentes de Contratación y Titulación, Seguimiento, Control y Seguridad Minera y Vicepresidente de Promoción y Fomento de la ANM, la facultad de suscribir los documentos y/o actos administrativos requeridos dentro de los trámites objeto de asignación.

**ARTÍCULO 5°.-** La presente resolución rige desde la fecha de su expedición y deroga la Resolución No.142 del 3 de agosto de 2012, Resolución 124 del 27 de febrero de 2013, Resolución No. 767 de noviembre 26 de 2013 y demás que le sean contrarias.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D.C. a los 05 MAY 2016

  
SILVANA BEATRIZ HABIB-DAZA

Elaboró: Laura Quintero – Asesora Despacho  
Revisó: Andrés Felipe Vargas – Asesor del Despacho  
Revisó: Plinio Bustamante Ortega – Asesor del Despacho  
Aprobó: Aura Isabel Gonzalez Tiga – Jefe Oficina Asesora Jurídica

República de Colombia



**AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**

**RESOLUCIÓN NÚMERO 319 DE**

**( 14 JUN 2017 )**

*"Por medio de la cual se modifica la Resolución No. 310 del 5 de mayo de 2016, y se adiciona la Resolución No. 309 de 5 de mayo de 2016"*

**LA PRESIDENTE DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA -ANM-**

En ejercicio de las facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 211 de la Constitución Política, la Ley 489 de 1998, el Decreto-Ley 4134 de 2011 y,

**CONSIDERANDO**

Que de acuerdo al artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que el artículo 211 de la Carta Política establece que la ley fijará las condiciones para que las autoridades administrativas puedan delegar en sus subalternos o en otras autoridades; e igualmente dispone que la delegación exime de responsabilidad al delegante, la cual corresponderá exclusivamente al delegatario, cuyos actos o resoluciones podrá siempre reformar o revocar aquel, reasumiendo la responsabilidad consiguiente.

Que de conformidad con el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, las autoridades administrativas, están facultadas para, mediante acto de delegación transferir el ejercicio de sus funciones a sus colaboradores, o a otras autoridades, con funciones afines y complementarias, e igualmente dispone la norma que *"Sin perjuicio de las delegaciones previstas en leyes orgánicas, en todo caso, los ministros, directores de departamento administrativo, superintendentes, representantes legales de organismos y entidades que posean una estructura independiente y autonomía administrativa podrán delegar la atención y decisión de los asuntos a ellos confiados por la ley y los actos orgánicos respectivos; en los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente, con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política y en la presente Ley"*

Que de acuerdo con el artículo 12 de la misma ley, la delegación exime de responsabilidad al delegante, la cual corresponderá exclusivamente al delegatario, sin perjuicio de que en virtud de lo dispuesto en el artículo 211 de la Constitución Política, la autoridad delegante pueda en cualquier tiempo reasumir la competencia y revisar los actos expedidos por el delegatario, con sujeción a las disposiciones del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 317 de la Ley 685 de 2001, la referencia a la Autoridad Minera o concedente se entenderá hecha al Ministerio de Minas y Energía o en su defecto a la Autoridad Nacional, que de conformidad con la organización de la administración pública y la distribución de funciones entre los entes que la integran, tenga a su cargo, la administración de los

"Por medio de la cual se modifica la Resolución No. 310 del 5 de mayo de 2016, y se adiciona la Resolución No. 309 de 5 de mayo de 2016"

recursos mineros, la promoción de los aspectos atinentes a la industria minera, la administración del recaudo y distribución de las contraprestaciones económicas señaladas en el código.

Que mediante Decreto-Ley 4134 de 2011 el Gobierno Nacional creó la Agencia Nacional de Minería-ANM-, como una agencia estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, técnica y financiera, adscrita al Ministerio de Minas y Energía, cuyo objeto es el de administrar integralmente los recursos minerales de propiedad del Estado.

Que el artículo 4 del Decreto- Ley 4134 de 2011, establece que la Agencia Nacional de Minería ejercerá las funciones de Autoridad Minera o concedente en el territorio nacional, y a su vez dispone como función de la Agencia, la de administrar los recursos minerales del Estado y conceder derechos para su exploración y explotación. Igualmente, el Capítulo II del mismo Decreto, contiene la estructura de la Agencia Nacional de Minería para el ejercicio de las funciones asignadas a las Vicepresidencias y Oficinas que la componen.

Que la delegación de funciones administrativas como principio de la administración pública, tiene como finalidad descongestionar, facilitar y agilizar la gestión administrativa, en procura del interés general. En este sentido, con el fin de descongestionar el Despacho de la Presidencia de la Agencia Nacional de Minería y garantizar mejores niveles de eficiencia y eficacia en la gestión pública, se expidió la Resolución No. 310 del 5 de mayo de 2016, por medio de la cual se delegaron unas funciones en; la Vicepresidencia de Contratación y Titulación; la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera; la Vicepresidencia Administrativa y Financiera y en la Oficina Asesora Jurídica de la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta la afinidad y complementariedad de las materias a delegadas con las funciones a cargo de dichas dependencias, establecidas en el Decreto- Ley 4134 de 2011.

Que de acuerdo al numeral 3 del artículo 15 del Decreto-Ley 4134 de 2011, se encuentra a cargo de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación *"Evaluar las solicitudes mineras y aprobar o rechazar las mismas y expedir los actos administrativos relacionados con el trámite de las solicitudes mineras."* Igualmente de conformidad con el numeral 4 del artículo 16 del mismo Decreto, es función de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera *"Suscribir los actos administrativos de modificación que no afecten la titularidad y de prórroga de las etapas de explotación y construcción y montaje en los títulos mineros."*

Que considerando que la delegación y asignación de funciones debe observar la afinidad y complementariedad de las funciones a delegar con las competencias a cargo de las autoridad delegataria, y que existen trámites que si bien constituyen un cambio contractual, estos no afectan los derechos del titular minero y las cuales vienen siendo desplegadas por la Vicepresidencia de Contratación y Titulación con el apoyo de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control de Seguridad Minera, es pertinente establecer las funciones delegadas y asignadas sobre los trámites contenidos en esta resolución

Que por lo anterior, los trámites relacionados con la devolución de áreas, trámites del derecho de preferencia contenidos en el artículo 46 del Decreto 2655 de 1988, el artículo 77 del Código de Minas y el párrafo primero del artículo 53 de la Ley 1753 de 2015, el cambio de modalidad establecido en el artículo 44 del Decreto 2655 de 1988 y el trámite de acogimiento, señalado en el artículo 349 del Código de Minas, requieren designación y delegación expresa para dar cumplimiento a los principios de economía, eficacia y eficiencia descritos en el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, por lo que se hace necesario modificar las Resoluciones No. 309 y 310 del 5 de mayo de 2016.

Que el numeral 20 del artículo 1º del Decreto-Ley 4134 de 2011, dispone que la Presidencia de la Agencia Nacional de Minería podrá distribuir entre las diferentes dependencias de la Agencia Nacional

"Por medio de la cual se modifica la Resolución No. 310 del 5 de mayo de 2016, y se adiciona la Resolución No. 309 de 5 de mayo de 2016"

de Minería las funciones y competencias que la ley le otorgue a la entidad, cuando las mismas no estén asignadas a alguna de ellas.

Que en mérito de lo expuesto;

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º.**- Modificar el artículo 3º de la Resolución No. 310 del 5 de mayo de 2016, "Por la cual se delegan unas funciones y se hace una designación al interior de la ANM", el cual quedara así:

**ARTÍCULO 3º.** - Delegar en el Vicepresidente de Contratación y Titulación, las siguientes funciones:

3.1 Otorgar las autorizaciones temporales de que tratan los artículos 116 y siguientes del Código de Minas, la Ley 1682 de 2014 y las que la modifiquen, adicionen o complementen.

3.2 Suscribir los actos administrativos relacionados con prórrogas de los títulos mineros, cesiones de derechos, cesiones de áreas, integración de áreas, concesiones concurrentes, subrogación de derechos y las demás que afecten la titularidad de los títulos mineros, que no estén asignadas expresamente a otra dependencia.

3.3 Suscribir los contratos derivados de los trámites de cesiones de áreas, integraciones de áreas, devolución de áreas, derechos de preferencia de cualquier régimen, y cambios de modalidad y/o acogimientos de regímenes anteriores al vigente.

**ARTÍCULO 2º.**- Modificar el artículo 4º de la Resolución No. 310 del 5 de mayo de 2016, "Por la cual se delegan unas funciones y se hace una designación al interior de la ANM", el cual quedara así:

**ARTÍCULO 4º.** - Delegar en el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera las siguientes funciones:

4.1 Suscribir los actos administrativos, por medio de los cuales se declare la caducidad, cancelación, terminación y liquidación de los títulos mineros.

4.2 Suscribir los actos administrativos, por medio de los cuales se modifiquen, prorroguen y se declaren terminadas las autorizaciones temporales, siempre que no afecten su titularidad.

4.3 Suscribir los actos administrativos, por medio de los cuales se decide sobre las devoluciones de áreas de los títulos mineros.

**ARTÍCULO 3º.**- Adicionar el numeral 2.3 al artículo segundo de la Resolución 309 de 2016, así:

2.3. Realizar la evaluación técnica y jurídica para dar trámite a las solicitudes de derecho de preferencia de cualquier régimen, y cambios de modalidad y/o acogimientos de regímenes anteriores al vigente.

**ARTÍCULO 4º.** - El numeral 4.3 del artículo 2do. y el artículo 3 de la presente resolución, empezarán a regir una vez se suscriba por parte de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación y la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera el acta que contenga la entrega e inventario de los trámites correspondientes.

"Por medio de la cual se modifica la Resolución No. 310 del 5 de mayo de 2016, y se adiciona la Resolución No. 309 de 5 de mayo de 2016"

---

**ARTÍCULO 5°.** La presente resolución rige a partir de la fecha de su comunicación.

La presente providencia se expide en Bogotá D.C., a los

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**SILVANA BEATRIZ HABIB DAZA**  
Presidente

14 JUN 2017

Revisó *Andrés Felipe Vargas Torres - Asesor de Despacho*  
*Primo Bustamante Ortega - Asesor de Despacho*  
Aprobó *Laura Quintero - Jefe Oficina Asesora Jurídica*